

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD).

Que visto el Memorando AGFDF N° 91/2014, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 4 de junio de 2014, resolvió incrementar los montos de los contratos celebrados bajo el aludido régimen con Damián Gianoli, DNI N° 21.668.672, Juan Valero, DNI N° 25.040.590 y Javier Capuano, DNI N° 31.751.819, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INCREMENTAR a partir del 1° de junio de 2014 el valor mensual del contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado con Damián Gianoli, DNI N° 21.668.672 en más pesos mil (\$ 1.000.-)

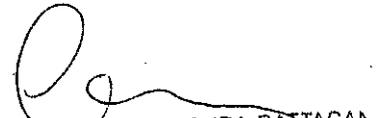
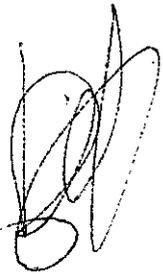
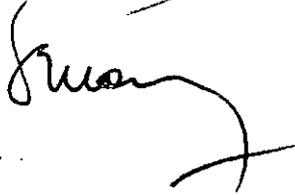
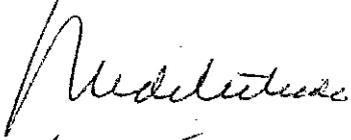
ARTÍCULO 2°: INCREMENTAR a partir del 1° de junio de 2014 el valor mensual del contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado con Juan Valero, DNI N° 25.040.590 en más pesos tres mil doscientos (\$ 3.200.-)

ARTÍCULO 3°: INCREMENTAR a partir del 1° de junio de 2014 el valor mensual del contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo

Determinado con Javier Capuano, DNI N° 31.751.819, en más pesos mil trescientos (\$ 1.300.-)

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 24 1/14



LIC. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 495/13, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión del 4 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 495/13 se le otorgó a la agente Mariela Santos, Legajo N° 580, un complemento salarial transitorio, con reserva de la categoría de revista en la planta permanente.

Que, visto el Memorando AGFDG N° 91/2014, el Colegio de Auditores Generales, en ejercicio de sus facultades, en su sesión del 4 de junio de 2014, resuelve incrementar el monto del complemento otorgado por la citada resolución, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INCREMENTAR el monto del valor mensual del complemento salarial transitorio, con reserva de la categoría de revista en la planta permanente, otorgado por la Resolución AGC N° 495/13, a la agente Mariela Santos, Legajo N° 580, en más la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), desde el 1º de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 242/14

Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTE
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 306/10, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión del 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante Memorando DGDSO N° 119/2014, la Dirección General de Control de Desarrollo Social informa que la agente María Fernanda Rodríguez, DNI N° 25.188.317, se encuentra cumpliendo tareas de supervisión de proyectos de auditoría en la Dirección a su cargo.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 4 de junio de 2014, ha resuelto aprobar un complemento salarial transitorio de sus haberes, con reserva de la categoría de revista en la planta y la asignación establecida en el artículo 9° de la Resolución AGC N° 306/10, conforme a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, a la agente María Fernanda Rodríguez, DNI N° 25.188.317, un complemento salarial transitorio, por función de mayor jerarquía con equipo a cargo, equivalente al 80% de la diferencia entre el salario correspondiente a la categoría de revista de la agente y la de Supervisor, desde el 4 de junio de 2014 y durante el tiempo que se mantengan las causas que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 2°: La agente enunciada en el artículo 1° de la presente, percibirá como adicional de dichas funciones, la asignación por personal a cargo, establecida en el artículo 9° de la Resolución AGC N° 306/10.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, y para su notificación; y a la Dirección General de Control de Desarrollo Social, a fin de que informe cualquier modificación respecto de las circunstancias que motivaron el otorgamiento del presente complemento; publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 243/14

Medelator

Segura

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente N° 100.513/09, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión de fecha 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado "Compra de medicamentos". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.03.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante Memorando DGSAL N°96/2014, la Dirección General de Control de Salud elevó el aludido informe para su tratamiento en Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente de la referencia y el Acta de la Comisión de Supervisión de fecha 8 de mayo de 2014, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 4 de junio de 2014, resuelve aprobar por unanimidad, el Informe Final denominado: "Compra de medicamentos". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.03, con informe ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

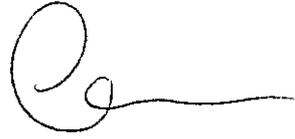
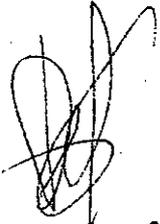
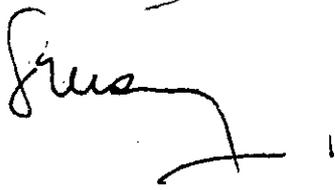
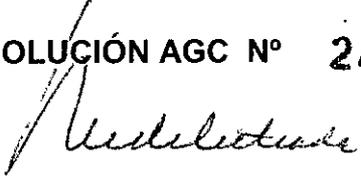
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Compra de medicamentos". Auditoría de gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 3.13.03, con informe ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 244/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal de la AGC (T.O. Resolución AGC N° 200/04 y modificatorias), la Resolución AGC N° 134/13, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 134/13 se aprobó la prórroga de la licencia sin goce de haberes, por razones particulares otorgada a la agente Julia VERGOTTINI (Legajo AGC N° 728).

Que por nota de fecha 9 de mayo de 2014 la citada agente solicita se le otorgue la extensión de la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, en los términos del Estatuto citado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 4 de junio de 2014, resolvió aprobar la prórroga de la licencia establecida en el Estatuto del Personal del organismo, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

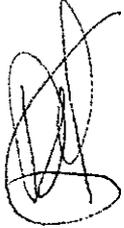
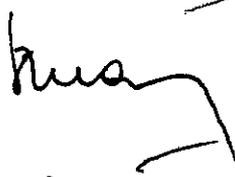
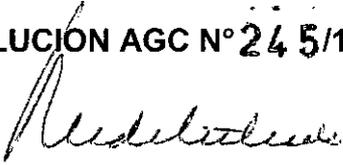
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORROGAR el plazo de la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, en los términos del artículo 45 inciso k) del Estatuto del Personal de la AGCBA otorgada a la agente Julia VERGOTTINI (Legajo AGC N° 728), por el término de un (1) año a partir del 14 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos y para que notifique a la interesada, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 245/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 103.013/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión de fecha 21 de mayo de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

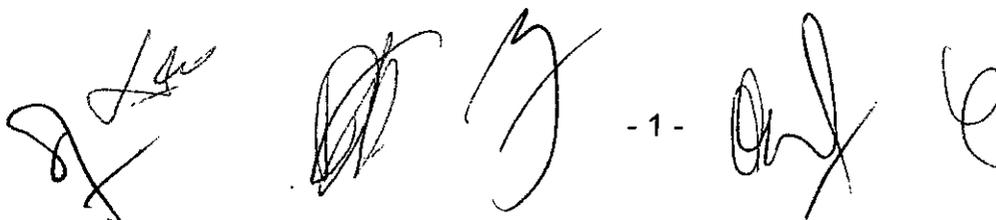
Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado "Recursos Humanos de la Policía Metropolitana". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 5.13.15.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que mediante Memorando DGINS N° 116/2014, la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, elevó al Colegio de Auditores, el aludido proyecto de informe final.

Que considerando el expediente de la referencia y el Acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección aludida, de fecha 27 de marzo de 2014, el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 21 de mayo de 2014, resolvió aprobar por el voto de la mayoría de sus miembros, con el voto en disidencia parcial de los Sres. Auditores Generales, Lic. Cecilia Segura Rattagan, Lic. Eduardo Epszteyn y el Ing. Adriano Jaichenco, el informe final denominado: "Recursos Humanos de la Policía Metropolitana". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 5.13.15 con Informe Ejecutivo.

Los señores Auditores Generales, Lic. Cecilia Segura Rattagan, Lic. Eduardo Epszteyn y el Ing. Adriano Jaichenco fundamentaron su voto en disidencia parcial en los siguientes términos: *"El proyecto N° 5.13.15 "Recursos Humanos de la Policía Metropolitana" fue planificado con el objeto de Evaluar la gestión de los Recursos Humanos de la Policía Metropolitana en relación con el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos. A tal efecto, resultaba indispensable analizar la organización de los agentes de la fuerza contrastando con los objetivos y metas del Plan General de*



- 1 -

Seguridad Pública, como se desprende de lo manifestado por el propio ente auditado en su descargo¹.

El examen de auditoría no permitió corroborar el grado, el tiempo y los recursos implementados para el cumplimiento de las metas propuestas para el ejercicio auditado y, por lo tanto, si éstas se alcanzaron en términos de economía, eficacia y eficiencia, aspectos que debe determinar una auditoría de gestión.

A pesar de las reiteradas indicaciones efectuadas por los auditores generales que emitimos la presente disidencia parcial, se restringió el alcance del informe a un examen formal, de contenido meramente administrativo y de legalidad, enfocado exclusivamente en el funcionamiento de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.

De esta manera, se impidió que el equipo de auditoría conozca y evalúe la distribución y organización de los agentes, la asignación de tareas, los mecanismos de control interno, los protocolos de actuación, la capacitación de los agentes y sus criterios, así como la relación existente entre ello y los objetivos institucionales de la fuerza, frustrando cualquier posibilidad de efectuar un análisis de la economía, la eficacia y la eficiencia de la gestión de los RRHH de la PM.

Por ejemplo, quedaron excluidos del análisis, la distribución y organización de recursos humanos de la Policía en relación a los objetivos de la expansión del despliegue territorial en la comuna 15, del despliegue policial de prevención y el inicio de la construcción de la comisaría en la comuna 4, las tareas de acompañamiento al SAME en el ingreso a villas y asentamientos precarios de la Ciudad; la capacidad y capacitación en relación al objetivo de incorporación de 550 cadetes egresados del Instituto de Formación Policial, la selección e incorporación de 400 oficiales con experiencia previa en otras fuerzas y la graduación de 530 cadetes del curso 2012, entre otros.

Finalmente, en atención a la importancia del objeto en cuestión y a su incidencia en la garantía de los derechos de los ciudadanos, lo que amerita un análisis riguroso que sirva de insumo para la mejora de la gestión, consideramos que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires deberá priorizar la realización de un nuevo proyecto de auditoría mediante el cual se complemente el abordaje desarrollado en el presente informe.

En consecuencia, los Auditores Generales Lic. Eduardo Epszteyn, Lic. Cecilia Segura Rattagan e Ing. Adriano Jaichenco aprueban el mismo, dejando asentada su disidencia parcial por considerar que si bien el alcance al que fue restringido el presente informe no cumple con los objetivos institucionales planificados, ello no implica anular la validez de las tareas desarrolladas."

¹ En el descargo del presente proyecto, el auditado señaló que "el plan estratégico de RRHH se encuentra subsumido en el plan anual de Seguridad Pública".

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

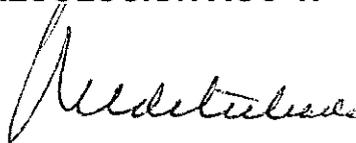
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

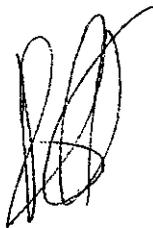
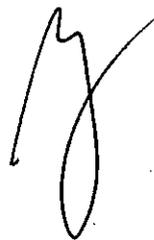
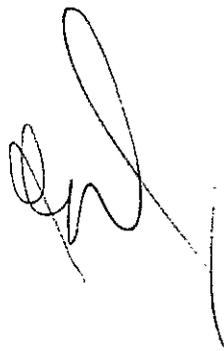
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Recursos Humanos de la Policía Metropolitana". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2012. Proyecto N° 5.13.15 con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCION AGC N° 246 /14




LIC. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 506/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión del día 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Nota Mesa de Entrada N° 993/2014 la agente Maria Julieta Borgatello, DNI N° 27.823.538, presentó su formal renuncia a la planta permanente de la AGCBA.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión del 4 de junio de 2014, ha resuelto aceptar al 4 de junio de 2014, la renuncia presentada por la agente mencionada.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

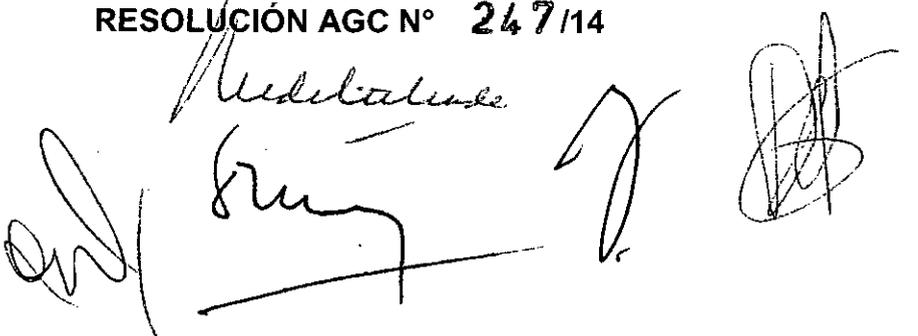
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ACÉPTASE, a partir del día 4 de junio de 2014, la renuncia presentada por la agente Maria Julieta Borgatello, DNI N° 27.823.538, a la planta permanente de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 247/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGLIA
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, las decisiones adoptadas por el Colegio de Auditores Generales en las sesiones del 26 de marzo, 8 de abril, 7 y 14 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales, ha estudiado los perfiles de las personas que se enuncian en sus sesiones de fecha 26 de marzo, 8 de abril, 7 y 14 de mayo del corriente año, y ha resuelto contratarlas bajo la modalidad de Locación de Servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución AGC N° 122/06.

Que la Dirección General de Administración mediante Memorandos DGADM N° 846/2014 y 852/2014 informa que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la resolución citada, y en consecuencia, el Colegio de Auditores Generales, resuelve suscribir la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por aprobada, desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios

de Elvio Augusto Vitali, DNI N° 39.163.534, por un monto mensual de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500.-).

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por aprobada, desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Eugenia Bianchi, DNI N° 26.116.180, por un monto mensual de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-)

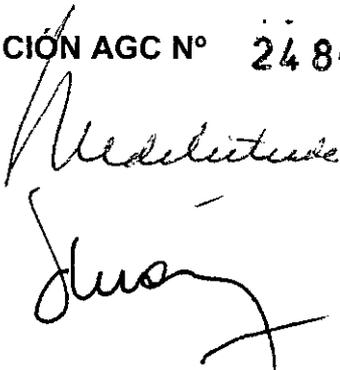
ARTÍCULO 3º: TÉNGASE por aprobada, desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de María Lucía Costa Diaz, DNI N° 33.901.957, por un monto mensual de pesos siete mil (\$ 7.000.-).

ARTÍCULO 4º: TÉNGASE por aprobada, desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 2014, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Martín Alejandro Protti, DNI N° 32.617.992, por un monto mensual de pesos siete mil (\$ 7.000.-).

ARTÍCULO 5º: TÉNGASE por aprobada, desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Alejandro Guillermo Schunk, DNI N° 22.590.244, por un monto mensual de pesos cinco mil (\$ 5.000.-).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 248/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 477/13, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 4 de junio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que por la Resolución AGC N° 477/13 se prorrogó, entre otros, el contrato de Locación de Servicios celebrado con Oscar Perea, DNI N° 17.455.724.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 4 de junio de 2014 ha resuelto dejar sin efecto la referida contratación, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO, al 30 de junio de 2014, la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios celebrada con Oscar Perea, DNI N° 17.455.724.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 249/14

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes N° 70 y 325 y resoluciones de la AGCBA reglamentarias, la ley N° 471, el Estatuto del Personal de la AGCBA (Resolución 7/AGC/02 y modificatorias), la Resolución AGC N° 35/10; el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/GCBA/97, los expedientes N° 171/12 "Proyecto Auditoría N° 4.11.08 Liquidación de haberes s/información sumaria" y N° 72/2013 "Sumario investigación de irregularidades en el desarrollo de proyectos de auditoría", las decisiones adoptadas por el Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fecha 14 de mayo, 4 y 18 de junio de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que en consonancia con las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha aprobado el Estatuto del Personal del Organismo (Resolución 7/ACG/02 y sus modificatorias y complementarias), así como el Reglamento de Sumarios Administrativos (Resolución 35/AGC/10).

Que, en ejercicio del poder disciplinario que por virtud del bloque normativo reseñado le asiste a esta AGCBA, mediante Resolución 42/13 rectificadora por la Resolución AGC N° 108/13, el Colegio de Auditores Generales decide iniciar un sumario así como designar a la instructora sumariante al efecto de "*...investigar las circunstancias de hecho y de derecho pertinentes con el fin de meritar las eventuales incompatibilidades, así como el factible incumplimiento de las atribuciones y deberes que le compete a todo agente de esta AGCBA... en el marco de la programación, ejecución y conclusión de los proyectos de auditoría N° 4.10.09 y N° 4.11.08*".

Que cumplimentada la tarea investigativa con apego al procedimiento previsto en el Reglamento de Sumarios Administrativos (Resolución 35/AGC/10) y adjuntada la copia certificada del legajo personal del agente Di Pelino, Andrés Ernesto, la instructora sumariante da por concluidas las actuaciones pertinentes disponiendo la clausura de la etapa instructoria (art. 87° Resolución 35/AGC/10).

Que, en la ocasión precedentemente citada, y, con sustento en las pruebas producidas, la instructora sumariante formula cargos al Supervisor, Di Pelino, Andrés Ernesto por el incumplimiento de los deberes que le asisten según precepto 13°, puntos 2 y 10, del Estatuto del Personal de la AGCBA

(Resolución 7/AGC/02 y modificatorias) en el marco del proyecto de auditoría N° 4.11.08, a cargo de su supervisión, en tanto ha desobedecido, sistemáticamente, y sin argumentación ni acreditación de causa justificada alguna, las directivas que, atinente a la debida forma y tiempo de presentación del proyecto de informe preliminar e informes de avance, le ha impuesto la Comisión de Supervisión (Resolución 100/AGC/04 y modificatorias) y la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas en cuyo ámbito se desempeñaba (ley 325 y modificatorias).

Que lo antedicho es motivado, por la instructora sumariante, en el hecho probado de que el agente Di Pelino, pese a las instrucciones conferidas en reunión de asesores del 26 de abril del 2012 y por virtud de la Comisión de Supervisión de la Dirección General antedicha, conforme actas respectivas del 22 de mayo, del 17 de julio y del 7 de agosto del 2012, no presenta el proyecto de informe preliminar correspondiente al proyecto de auditoría de N° 4.11.08 con el relevamiento de los noventa y seis (96) casos ordenados (a los que cabía restar los 22 que ya había verificado), ni el 1° de junio, ni en ninguna de las prórrogas conferidas por aquella Comisión: 29 de junio, 23 de julio y 13 de agosto del 2012.

Que el cargo de precedencia se sustenta, asimismo, en el hecho de que, conforme pruebas producidas, ninguna de las constancias que instrumentan las directivas aludidas así como tampoco, ninguna de las que dan cuenta de las impartidas por su superior inmediato, Director General, con objetivo ejecutorio y recordatorio de lo ordenado en las primeras, han resultado ser rebatidas por el sumariado en instancia alguna, ni en aquella procedimental en la que han tenido lugar, ni en la que se ha generado con motivo del procedimiento sumarial incoado, siendo más bien consentidas.

Que, a más de lo apreciado, la acusación vertida por la instrucción se ha apoyado en el hecho de que, por virtud del incumplimiento probado, el proyecto de auditoría N° 4.11.08, a cargo de la supervisión de Di Pelino, no pudo ser concluido, enturbiando el ejercicio de las atribuciones que a esta AGCBA le asisten con carácter obligatorio.

Que, en consonancia, la instrucción ha apreciado que por el proceder impetrado por el supervisor Di Pelino, a principio de setiembre del 2012, el personal a su cargo, ha debido destinarse a otros proyectos de auditoría debiendo proponer, la Comisión de Supervisión el 18 de setiembre de aquel año, la baja del proyecto de auditoría del "Plan Anual de Auditorías-2011" del organismo, supresión que resultara finalmente aprobada por el Colegio de Auditores Generales, por intermedio de la reunión del 05/11/2012 y Resolución 363/AGC/12 del 21/11/2012.

Que, asimismo, a criterio de la instrucción, el incumplimiento acusado no logra desvirtuarse con las argumentaciones tardíamente desplegadas por el sumariado en ocasión de su descargo, atinentes a los supuestos inconvenientes que dice haberle asistido en el desarrollo del proyecto de auditoría de marras, en tanto, a más de lo apreciado en los *considerandos* precedentes, cuales acreditan que ha consentido cada una de las directivas y

plazos dados por la superioridad en las sucesivas ocasiones detalladas, las pruebas denotan que, en ninguna instancia, el Supervisor manifiesta y/o hace saber a sus jerárquicos respecto de inconveniente alguno para el cumplimiento de sus obligaciones (art. 13° inc. 11 del Estatuto del Personal del organismo).

Que a más de lo predicho, la instrucción ha valorado que, conforme testimonios de los integrantes del equipo de auditoría a cargo del sumariado, no se advierte inconveniente excepcional alguno que entorpeciera el normal desarrollo del proyecto de auditoría en cuestión.

Que, asimismo, la instructora sumariante formula cargos por el incumplimiento del deber específico del Supervisor, en el marco del proyecto de auditoría N° 4.11.08, atinente a la elaboración del proyecto de informe preliminar, de los informes de avance que han obrado a su cargo –exceptuando supuestos especificados- y del deber de controlar, dirigir y supervisar la ejecución del proyecto de auditoría al efecto de garantizar el cumplimiento de los plazos y su objetivo (Ley 325, Anexo 1.5 y sus modificatorias y complementarias, Resolución 161/AGC/00, puntos 3.3., 3.5.4 y 7.3.7); y por el incumplimiento, en consecuencia, del deber que por art. 13° inciso 1) del Estatuto del Personal del Organismo le ha asistido al agente consistente en cumplimentar la función que se le encomienda con eficiencia y eficacia.

Que, según la instrucción, la acusación precisada encuentra fundamento en el hecho probado de que no hay constancia del proyecto de informe preliminar aludido -cual, en consonancia con lo argumentado en los *considerandos* precedentes, debía confeccionarse conforme directivas impartidas por la Comisión de Supervisión-, ni en el expediente "N° 100.712/06 "Liquidación de haberes del GCBA" que instrumenta "la actuación" del proyecto de auditoría (Resolución 100/AGC/04 y sus modificatorias), ni en los papeles de trabajo que acreditan el trabajo de auditoría desarrollado en su marco (Resolución 161/AGC/00, 343/AGC/04).

Que, en suma, a más de no desacreditar la prueba recientemente aludida, la instrucción ha valorado que el sumariado tampoco aporta prueba alguna que dé cuenta de la elaboración y presentación del proyecto del informe en cuestión en el marco del procedimiento sumarial implementado.

Que, asimismo, aquel cargo encuentra apoyatura en el hecho de que ni de la actuación ni de los papeles de trabajo referidos, obra constancia de aquellos informes de avance cuya elaboración se ha impuesto a cargo del Supervisor (Ley 325 y modificatorias y Resolución 161/AGC/00 y conforme a las modalidades y requisitos impuestos por las Resoluciones 161/AGC/00 y 189/AGC/10) - a excepción de un (1) informe de avance del periodo 2011 que adjunta el sumariado en su descargo cual, no obstante, no luce adjuntado a la actuación como habría de corresponder jurídicamente.

Que asimismo, atinente a la acusación precedente, la instrucción efectúa la salvedad de los informes de avance ordenados en el marco de la reunión de asesores del 26 de abril del 2012 (a presentarse el 11 y 24 de mayo) y de la Comisión de Supervisión del 22 de mayo (a elevarse el 5 y 20 de junio) han

sido elaborados y entregados por el Supervisor aunque, advirtiéndose, que dichos informes no reunían los requisitos impuestos por la Dirección General (informes de avance entregados el 15 de mayo y el 4 de junio del 2012).

Que, a más de lo subrayado, la instrucción corrobora el cargo en alusión, en el hecho de que ni la actuación ni los papeles de trabajo –documental no cuestionada en instancia alguna por el sumariado-, dan cuenta de la verificación de los noventa y seis (96) casos ordenados por la jerarquía para auditar, surgiendo, de sus constancias, el relevamiento de solo veintidós (22) supuestos.

Que, a criterio de la instrucción, la formulación del cargo en cuestión, ha sido coadyuvado por el hecho de que la prueba producida ha permitido corroborar que el lapso insumido en el desarrollo del proyecto de auditoría N° 4.11.08 (aproximadamente un año), cual, en suma, no ha logrado concluirse, ha excedido más allá de lo razonable en tanto no aparece causa alguna (ni de la actuación, ni de los papeles de trabajo, ni de las testimoniales) que haya justificado el exceso del plazo oportunamente planificado por la AGCBA (Resolución 304/AGC/10, modificada por la 318/AGC/10: 2300 horas).

Que, en contribución de lo predicho, la instrucción ha apreciado, asimismo, que el proyecto de auditoría N° 4.11.08, cuya supervisión se le encomendara al agente Di Pelino, ha sido durante el lapso asignado a su ejecución, el único a su cargo, así como el único a cargo del equipo de auditoría.

Que, a más de lo apreciado, aquella formulación es sustentada por la instrucción en las probanzas desplegadas cuales han denotado que el Supervisor no ha cumplimentado, en debida forma y tiempo, con los deberes que le impone la Resolución 161/AGC/00 (Normas Básicas de Auditoría) consistentes en el control y dirección de la ejecución del proyecto de auditoría a su cargo a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados para cada etapa y al fin de cumplir los objetivos propuestos.

Que lo antedicho se ha aseverado en tanto, de aquellos medios probatorios, no ha sido posible apreciar, para la instrucción, el programa de trabajo con el detalle de las tareas y los procedimientos a emplear que, al efecto predicho, ha debido confeccionar el Supervisor Di Pelino para la auditoría a su cargo (Resolución 161/AGC/00, Punto 3.3).

Que, asimismo, la instrucción ha considerado que, de los papeles de trabajo, además de no ajustarse, su confección, a la normativa vigente -por cuanto, sobrado a no estar foliados, sin índice, sin carátulas, y no suscriptos, no resultan claros, completos ni comprensibles (Resolución 161/AGC/00, punto 3.5.4 y Resolución 343/AGC/04)-, en tanto respaldatorios de las tareas realizadas, no ilustran respecto del control de la respectiva ejecución que le ha correspondido al agente Di Pelino, así como tampoco respecto de la supervisión, ni de la revisión que ha debido efectivizar de las tareas que se implementaran en el marco del proyecto de auditoría a su cargo.

Que asimismo se ha valorado que tampoco luce constancia del visado pertinente de los papeles de trabajo que le ha correspondido efectuar al Supervisor Di Pelino conforme normativa atinente (Resolución 161/AGC/00, punto 3.5.4).

Que, en adición, para formular convicción de la instrucción, se ha meritado por ésta, la evaluación final integradora de que fuera objeto el agente Di Pelino por el periodo 2012 –periodo en el que, mayormente, se ejecutara el proyecto de auditoría N° 4.11.08- resultando equivalente a regular (43,15) implicando, con ello que, según criterio de la superioridad que lo evaluara – Comisión de Supervisión- no ha alcanzado a cumplimentar las competencias mínimas requeridas para el desarrollo de la función que se le ha atribuido.

Que, en suma, a criterio de la instrucción, el incumplimiento de los deberes a cargo del Supervisor hasta este *considerando* reseñados, resulta de gravedad si se tiene en cuenta que, conforme régimen jurídico y principio de la verdad objetiva, la función de Supervisión es esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, así como la calidad del trabajo encomendado (Resolución 161/AGC/00, Punto 7. 3.7).

Que, además, la instructora sumariante formula cargo por el incumplimiento de los servicios del agente Di Pelino en el lugar y condiciones pertinentes durante el mes de noviembre y hasta el 11 de diciembre del 2012 en tanto no luce certificación de servicios a su respecto por parte del Director General y en tanto las constancias del fax remitidas de su parte acreditan que, a dicha fecha, el agente no asistía a la sede del organismo (art. 13° del Estatuto del Personal).

Que lo antedicho se sustenta, por la instrucción, en el hecho de que el sumariado, durante los meses citados, se encontraba en Avenida de Mayo 575 de esta Ciudad y no en la sede del organismo (Avenida Corrientes 640) sin cumplimiento de prestación alguna en tanto, a dicha fecha, no tenía tarea asignada, ni equipo a cargo por cuanto, conforme lo aseverado en *considerandos* previos, el proyecto de auditoría que se menciona en la planilla que remite vía fax, para acreditar presentismo, N° "4.08.11", por la falta de presentación del proyecto del informe preliminar a su cargo, se había propuesto dar de baja el 18/09/2012 -conforme Acta de la Comisión de Supervisión- decidiéndose, finalmente, el 21/11/2012 por Resolución 363/AGC/2012.

Que, entre otras valoraciones, a criterio de la instrucción, los hechos precedentes no devienen desvirtuados por el sumariado en tanto, en ocasión de su descargo, les confiere entero reconocimiento al erigir *al desmantelamiento del equipo y a la baja del proyecto de auditoría* en fundamento y/o excusa de la inexistencia de la obligación a su cargo de presentar, a aquella fecha, un proyecto de informe preliminar.

Que, asimismo, la instrucción formula cargo por la inasistencia injustificada al organismo durante el 2012, a partir del 11 de diciembre (artículo 27°, inc. b) del Estatuto del Personal del organismo) por no obrar constancia de

la certificación de servicios pertinentes, así como tampoco de modalidad alguna que acredite el presentismo del agente durante dicho periodo.

Que, por último, la instructora sumariante formula cargos por la incompatibilidad horaria que detecta durante el periodo 2013.

Que el acuse del *considerando* precedente se sostiene, por la instrucción, en tanto, la jornada laboral de la AGCBA ha de ser, como mínimo, de siete horas diarias (art. 42° del Estatuto del Personal de la AGCBA) deviniendo incompatible con el horario que le demandan, al agente Di Pelino, los cargos que ocupa en la Universidad de Belgrano (nueve horas diarias) y en la Universidad de Buenos Aires (como mínimo dos horas diarias tres veces a la semana).

Que, al fin indicado, la instrucción no ha considerado conducente lo argumentado por el sumariado en su descargo en tanto, al efecto, aquella ha valorado que la información que suministraran las instituciones de marras son atinentes al *agente Di Pelino*, claramente identificado y que no refieren, como aquel alega en su descargo, a una mera oferta académica general de cursos.

Que tampoco ha desvirtuado la incompatibilidad horaria detectada el argumento traído por el sumariado consistente en el hecho de que la prueba producida no se corresponde con el lapso investigado en las actuaciones por cuanto, conforme resolución 108/AGC/13, el alcance de la investigación se encuentra circunscripto, en tanto lapso final, a la conclusión del proyecto de auditoría N° 4.11.08, conclusión que no se ha producido al día de la fecha en tanto el informe final no ha sido ni elaborado ni por ende aprobado.

Que, asimismo, se ha valorado que la denominada "baja" del proyecto no deviene en sinonimia de la conclusión –motivo incluso por el que no se utilizó dicho término en la resolución N° 363/AGC/2012.- en tanto aquella importa la baja de la planificación de los proyectos de auditoria programados para el periodo anual pertinente, pero no la conclusión del proyecto de auditoria N° 4.11.08 –la falta de conclusión del proyecto ha sido, justamente, la causa de su respectiva baja del proyecto del "Plan Anual de Auditorias-2011" (Resolución 363/AGC/12) del 21/11/2012.

Que, asimismo, en ratificación de lo explicitado, se ha considerado, por la instrucción, lo alegado por el sumariado en ocasión de su descargo, en el sentido de que durante el 2013 se avoca a realizar tareas pertinentes al proyecto de marras dando cuenta de que, a dicha fecha, aquel no obraba concluido (búsqueda, clasificación, orden y remisión desde el lugar de campo oportunamente asignado -Avenida de Mayo 575-, a la sede de la AGCBA, de los biblioratos que instrumentaran los papeles de trabajo del proyecto en cuestión).

Que, sin su perjuicio, y en el marco de una mera hipótesis, la instrucción ha valorado que, pese a la oportunidad defensiva que le ha asistido al agente Di Pelino en el procedimiento sumarial, cual, conforme doctrina de la CSJN, deviene incluso subsanable en instancia judicial (Fallos 253:229, 267:393,

267:123, entre otros), no ha logrado desacreditar, con medios probatorios, la incompatibilidad horaria acusada.

Que, lo aseverado es argumentado, asimismo, con sustento en el principio de que no deviene factible la nulidad por la nulidad misma.

Que, retomando el relato procedimental, en ocasión de formular los cargos, la instructora sumariante cita al agente Di Pelino Andrés, en los términos del art. 88° de la Resolución 35/AGC/10, al efecto de hacerle saber lo que ha resultado de la prueba producida, como así también de la imposición de los cargos referidos, dándole vista de las actuaciones por el término de diez (10) días, a fin de que presente los descargos que creyere oportuno y ofrezca la prueba inherente a su defensa.

Que, con fecha 15/08/2013, el agente Di Pelino se notifica de lo precedentemente proveído y con fecha 24/09/2013 ofrece las pruebas pertinentes ordenándose, por la instrucción la producción respectiva el 25/09/2013.

Que agotada la producción probatoria, conforme previsiones del artículo 93° de la Resolución 35/AGC/10, la instructora sumariante certifica la prueba oportunamente ofrecida por el sumariado notificándole al efecto de que alegue respecto de su mérito, en el término de cinco (5) días.

Que con fecha 10/01/2014 el sumariado presenta el alegato de estilo haciendo mérito de la prueba producida (art. 93° Resolución 35/AGC/10).

Que, por consiguiente, el 13/01/2014 la instructora sumariante produce el dictamen del artículo 94° de la Resolución 35/AGC/10 efectuando una relación circunstanciada de los hechos investigados, analizando los elementos probatorios producidos, calificando la conducta del sumariado con sustento en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y aconsejando las sanciones procedentes.

Que, en el marco antedicho, la instructora sumariante tiene por probados los cargos oportunamente formulados con excepción del consistente en la inasistencia injustificada al organismo durante el mes de diciembre de 2012 a partir del día 11 (artículo 27°, inc. b) del Estatuto del Personal) por haberse adjuntado al expediente la documentación idónea para desvirtuar aquella formulación.

Que, en consonancia, con sustento en lo previsto en el art. 25° del Estatuto del Personal del organismo, la instrucción, en ocasión de recomendar la sanción disciplinaria procedente, ha meritado las circunstancias concretas del caso, los antecedentes personales del agente, la falta cometida, el daño causado, así como la inexistencia de sanciones previas.

Que, asimismo, ha considerado que la finalidad de la potestad disciplinaria de la administración es la de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la administración pública y que las consecuencias

jurídicas represivas no importan soslayar la concurrencia de las finalidades de prevención general y especial que también se atribuyen a la sanción.

Que, en lo demás, en la tarea encomendada, la instrucción ha evaluado que en el derecho disciplinario no rige en forma dogmática el principio de legalidad pregonándose, aquel de la tipicidad abierta.

Que, con base en lo aseverado, por virtud del fin correctivo de la sanción disciplinaria y a tenor de los antecedentes personales del sumariado, la instrucción ha soslayado aquellas sanciones que importan la separación del agente del organismo (art. 27° y 28° del Estatuto del Personal), proponiendo, por los incumplimientos evidenciados e incompatibilidad acreditada, una suspensión del agente por treinta (30) días -sin goce de haberes- (art. 25° incs d y f del Estatuto del Personal del organismo), así como la intimación a que el agente cese en lo inmediato en la situación de incompatibilidad horaria detectada bajo el apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el precepto 28° inc. d) del Estatuto referido.

Que lo sugerido, asimismo, por cuanto, conforme prueba producida, se aprecia la inexistencia de sanciones precedentes; las evaluaciones del agente previas a la supervisión del proyecto de auditoría N° 4.11.08 –años 2004, 2010, 2011- demostrativas de una concepción muy buena de los superiores, así como el cumplimiento de las tareas en legal tiempo y forma con posterioridad a los incumplimientos acreditados.

Que en cumplimiento del art. 7° inc. d) de la LPA, se ha emitido el dictamen legal pertinente N° 18 dando cuenta de la observancia del procedimiento previo con apego al previsto en la Resolución AGC N° 35/10.

Que este Colegio de Auditores comparte lo dictaminado por la instructora sumariante haciendo suyas las argumentaciones y valoraciones desplegadas, con excepción de las atinentes al cargo formulado por aquella, consistente en el incumplimiento de los servicios del agente Di Pelino en el lugar y condiciones pertinentes durante el mes de noviembre y hasta el 11 de diciembre del 2012 en tanto esta colegiatura entiende que no obran las constancias suficientes para su acreditación.

Que, por otra parte, esta colegiatura comparte la desacreditación que advierte la instrucción con relación al cargo que oportunamente formulara, atinente a la inasistencia injustificada al organismo durante el 2012, a partir del 12 de diciembre de 2012 (artículo 27°, inc. b) del Estatuto del Personal).

Que, en suma, a título adicional fundante de la graduación de la sanción aconsejada por la instrucción, esta autoridad pondera la mayor responsabilidad y diligencia que le ha asistido al agente Di Pelino en el ejercicio de las funciones encomendadas a tenor de la profesionalidad y jerarquía de que goza el cargo de supervisor que ostenta (arts. 902 y 909 del Código Civil).

Que, la alegada apreciación, es incluso mandato impuesto por el máximo tribunal local (TSJ) de cuya jurisprudencia emerge que la condición

profesional y el cargo jerárquico imponen un deber de actuar con extrema diligencia en defensa de los intereses que al agente público se le confían y que en cualquier institución democrática resulta lógico que quienes tienen mayores responsabilidades deban responder en mayor medida por sus faltas (TSJ, causas, *"Arn, Telmo Iván c/ Comisión Municipal de la Vivienda s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido"* y *"Palmerio, Claudio Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Palmerio, Claudio Daniel c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empl.públ.'"*).

Que, asimismo, al fin anunciado, se ha valorado la considerable incidencia que los incumplimientos probados han perpetrado en el ejercicio de la competencia constitucionalmente atribuida a esta AGCBA, obstaculizando su ejercicio eficiente y eficaz e imposibilitando, en el aspecto que al Supervisor se le había encomendado en el marco del Proyecto de Auditoría 4.08.11, el control externo que le correspondía implementar a este organismo (arts. 134° y 135° CCABA y ley 70) –en sintonía, fallo *"Papolla, Julio Cesar c/Universidad Nacional de Salta"* (CFed.Salta, 24/12/2012, LLNOA2011 (marzo), 195 - LLNOA 2011 (junio).

Que, en suma, y en pos de fundamentar la acusación por la incompatibilidad probada por la instrucción, a más de compartirse lo dictaminado por aquella en lo tocante a que su respectiva acreditación no deviene ajena al periodo investigado, este Colegio de Auditores, como aditamento, ha merituado la amplia opción defensiva que se le ha conferido al sumariado en el procedimiento sumarial incoado.

Que, en consonancia, y haciendo mérito de la discrecionalidad que importa el ejercicio de la potestad disciplinaria, y de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incs. i) y j) de la ley 70 y 95° de la Resolución 35/AGC/10, es atribución del Colegio de Auditores Generales concluir el procedimiento sumarial en cita, así como resolver la existencia de responsabilidad del agente Di Pelino, Andrés Ernesto y la sanción que, por su virtud, le cabe.

Que, al efecto indicado, se considera, asimismo, el amplio reconocimiento que, al ejercicio jurídico y razonable de la potestad en ejercicio, es reiteradamente confirmado por el máximo tribunal local (causas *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Berdier, Tristán Marcelo c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empl. públ.'"*, *"Arn, Telmo Iván c/ Comisión Municipal de la Vivienda s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido"*, *"Palmerio, Claudio Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Palmerio, Claudio Daniel c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empl.públ.'"*, entre otros).

Que en consideración a las constancias obrantes en el expediente, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y de conformidad con el proyecto elevado mediante Memorando DGLEG N° 130/2014, el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 4 de junio de 2014, resuelve

aprobar el aludido proyecto y en la sesión del 18 de junio de 2014, suscribir la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones

Por ello,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Téngase por acreditado el incumplimiento del agente Di Pelino, Andrés Ernesto, Legajo N° 447 de los deberes que le han asistido según precepto 13°, incisos 2 y 10 del Estatuto del Personal de la AGCBA (Resolución 7/AGC/02 y modificatorias) en el marco del proyecto de auditoría N° 4.11.08, denominado "Liquidación de haberes del GCBA", por desobedecer sistemáticamente y sin argumentación ni acreditación de causa justificada alguna, las directivas que, atinente a la debida forma y tiempo de presentación del proyecto de informe preliminar e informes de avance, le ha impuesto la Comisión de Supervisión competente (Resolución 100/AGC/04 y modificatorias) y la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas bajo cuya jerarquía aquel se desempeñaba (ley 325 y modificatorias).

ARTICULO 2°: Téngase por probado el incumplimiento del agente Di Pelino, Andrés Ernesto, Legajo N° 447 de los deberes específicos que le han asistido en su carácter de Supervisor, en el marco del proyecto de auditoría N° 4.11.08, denominado "Liquidación de haberes del GCBA", por no elaborar ni presentar, conforme directivas impartidas por la superioridad, el proyecto de informe preliminar, así como, salvo casos exceptuados, los informes de avance que han obrado a su cargo y por no controlar, dirigir y supervisar con eficacia y eficiencia la ejecución del proyecto de auditoría referido al efecto de garantizar el cumplimiento de los plazos de su ejecución y el objetivo que se le asignara (Art. 13° incs. 1 y 10 del Estatuto del Personal del Organismo, Ley 325, Anexo I.5 y sus modificatorias y complementarias, Resolución 161/AGC/00, puntos 3.3., 3.5.4 y 7.3.7).

ARTICULO 3°: Téngase por no acreditado el incumplimiento del agente Di Pelino, Andrés Ernesto, Legajo N° 447, del deber que le asistía consistente en prestar los servicios que le competían en el lugar y condiciones pertinentes durante el mes de noviembre y hasta el 11 de diciembre del 2012.

ARTICULO 4°: Téngase por constatada la incompatibilidad horaria en la que ha incurrido el agente Andrés Di Pelino Ernesto, Legajo N° 447, durante el periodo 2013 (art. 4° inc. j del Estatuto del Personal del organismo).

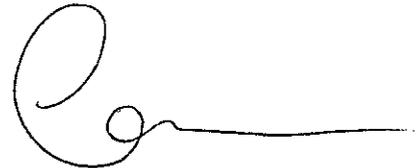
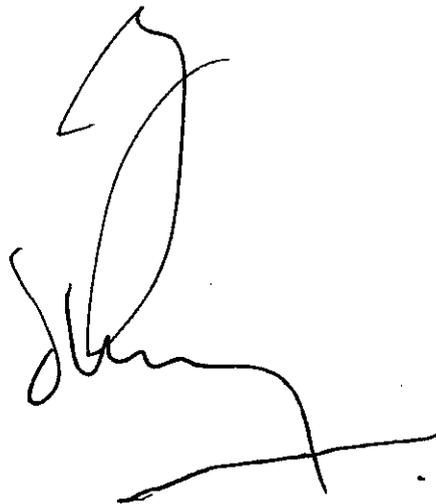
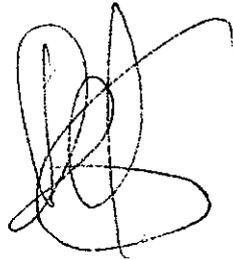
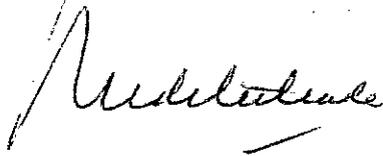
ARTICULO 5°: Sanciónese al agente Di Pelino, Andrés Ernesto, Legajo N° 447, por los incumplimientos acreditados según preceptos 1° y 2° de esta

Resolución con una suspensión por treinta (30) días -sin goce de haberes (art. 25° incs d y f del Estatuto del Personal del organismo).

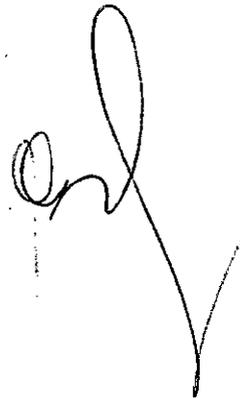
ARTICULO 6°: Intímese al agente Di Pelino, Andrés Ernesto, Legajo N° 447, a regularizar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, la situación de incompatibilidad horaria constatada conforme artículo 4° bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el art. 28° inc. d. del Estatuto del Personal del Organismo.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, y para su notificación y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 25 0/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



BUENÓS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 70; la Ley N° 325; la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, el Expediente N° 187/13 y la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 4 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su Art. N° 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante "AGCBA") se encuentra dotada de autonomía funcional y financiera.

Que la Ley N° 70 prescribe la organización y funcionamiento de la AGCBA, así como la especificación de las competencias que constitucionalmente le asisten.

Que, de su parte, la Ley N° 325 aprueba, en lo pertinente, las normas básicas de la AGCBA, la estructura orgánica, distribución de funciones y asignación de responsabilidades de las áreas que integran el organismo.

Que, el amparo de las competencias normativamente atribuidas, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto celebrar un convenio de colaboración específica con la Universidad de Sevilla de España al efecto de la prestación, por esta institución, de un curso denominado "*De experto en Evaluación de Políticas Públicas*" a agentes de la AGCBA.

Que los contenidos que importan e integran el curso de marras, devienen de íntegro interés para este organismo de control externo, en tanto coadyuvan a la formación de los recursos humanos que lo constituyen, en especial, en la fundamentación teórica de las políticas públicas y en su respectiva evaluación.

Que, en consonancia, la acordada celebración del convenio en cita, se motiva y sustenta en la imperiosa necesidad de capacitar a los agentes de la AGCBA en pos de la optimización de las funciones que, respectivamente, le tocan ejercer en el ámbito de este organismo de control.

Que constituye incluso razón explicativa del acuerdo a celebrarse la de garantizar la profesionalización de la función pública como mandato asignado a esta AGCBA (Carta Iberoamericana de la Función Pública, art. 43° CCABA, arts. 8°, 11°, 12° y 20° del Estatuto del Personal del organismo).

Que, en lo demás, cabe subrayar que la decisión colegiada aludida implica que el instrumento que, a su resultas se suscriba, haga saber que el inicio de clases lo será en el mes de setiembre del 2014, debiéndose extender, a su finalización el Diploma de "*Experto en Evaluación de Políticas Públicas*".

Que, en suma, ha de saberse que la suscripción de la convención resuelta lo será por parte de la Presidenta de la AGCBA, en su carácter de representante legal de este organismo (art. 145° ley 70), encontrándose sujeta,

asimismo, a la presentación de la documentación pertinente por parte de la Universidad de Sevilla al fin de tener por acreditada la representación y capacidad jurídica que eventualmente se alegue por el propuesto suscribiente.

Que, a fs. 51 se ha concretado la afectación preventiva del gasto por un monto de \$ 153.336,84 (pesos ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis con 84/100) al efecto de cubrir el costo del convenio que se ha propuesto celebrar.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoría le compete, emitiendo el Dictamen DGLEG N° 137/12 y ha elevado el proyecto de la presente resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales abona su decisión en las atribuciones conferidas por el art. 144 incs. a), i) y k) de la ley 70.

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: AUTORICESE la celebración del convenio de colaboración específica entre la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Sevilla, España para el dictado del Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas, que en Anexo, se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2°: HAGASE SABER que la oportuna suscripción del convenio que se autoriza, habrá de sujetarse a la acreditación por parte del representante de la Universidad de Sevilla, de la documentación pertinente que de cuenta del mandato y capacidad jurídica que invoque al efecto.

ARTICULO 3°: DESIGNASE, conforme la cláusula cuarta del Convenio y consideración segunda de su Anexo como colaboradores externos a los siguientes agentes: Myriam Pucheta, DNI N° 22.226.114, Natalia Jauri, DNI N° 26.621.533 y Luis María Ferella, DNI N° 16.602.720.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 25 1/14

Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO RESOLUCION AGC N° 25 1/14

Convenio de Colaboración Específica entre la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Sevilla

En Sevilla, a los días del mes de de 2014

REUNIDOS

De una parte, la Lic. Cecilia Segura Rattagan, DNI N° 18.898.009, representante de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del nombramiento efectuado por Resolución N° 409/LCABA/11 BOCBA N° 3818, en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 145° de la Ley 70.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antonio Ramírez de Arellano López, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 58/2012, de 6 de marzo (B.O.J.A. N° 48 de 9 de marzo), en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, como Institución abierta a la sociedad, tiene interés en fomentar y participar, en la medida de sus posibilidades, en actividades dirigidas a facilitar el conocimiento y desarrollo intelectual de los profesionales a su servicio, especialmente las que puedan resultar de utilidad para la comunidad.

La Universidad de Sevilla, como Institución abierta a la Sociedad mantiene el fomento y desarrollo de actividades que puedan resultar de utilidad a la comunidad como lo es el de las enseñanzas de postgrado.

Dada la coincidencia de intereses, las dos Instituciones manifiestan su voluntad de cooperar en la organización y desarrollo del **Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas**.

En razón de lo expuesto, acuerdan suscribir un Convenio Específico con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio de aplicación es regular la organización y desarrollo del Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas.

Segunda. Aportación de la Universidad de Sevilla







El Centro de Formación Permanente, se encargará de la organización y participación de docentes para el mencionado Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas que se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma de tele-formación de la Universidad de Sevilla.

Tercera. Características del Diploma de Experto

El Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas está dirigido a un grupo de treinta personas procedentes de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y que deberán reunir los requisitos académicos de acceso de acuerdo con la normativa de la Universidad de Sevilla.

La carga lectiva del Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas es de 16 ECTS. La fecha prevista de inicio del Diploma de Experto será el 1 de setiembre de 2014 y finalización el 19 de diciembre.

La solicitud, aprobación y gestión académica y económica del Diploma de Experto se registrará por lo dispuesto en el reglamento del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla.

Cuarta. Dirección del Diploma de Experto

La Dirección del Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas estará a cargo de D. José Luis Osuna Llaneza, Catedrático del Dpto. de Economía Aplicada II de la Universidad de Sevilla.

La impartición y tutorización del Diploma de Experto de Evaluación de Políticas Públicas será realizado por profesores de la Universidad de Sevilla y tres colaboradores externos a la misma designados por Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires; con observancia de las consideraciones referenciadas en el ANEXO I.

La Comisión Académica deberá cumplir el reglamento de enseñanzas propias de la Universidad de Sevilla.

Quinta. Expedición de los Diplomas de Experto

Una vez finalizado el Diploma de Experto, y siguiendo los criterios de seguimiento y evaluación positiva, la Universidad de Sevilla expedirá los correspondientes Diplomas a los participantes.

Sexta. Financiación

El coste de Impartición del Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas para un total de 30 alumnos se cifra en la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800.-€).

A esa cantidad habría que añadir la de veinte euros (20.-€) por alumno correspondiente al importe de las tasas administrativas y expedición del correspondiente Diploma de Experto; para lo cual, será preciso acompañar una relación de alumnos que vayan a realizar el curso, con el impreso de matrícula cumplimentado y copia de la tarjeta de identidad personal de cada uno de ellos.

El pago se realizará una vez formalizada la inscripción de alumnos.

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires abonará con antelación a la celebración de la actividad formativa y el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta de matrícula de posgrado de la Universidad de Sevilla 0049-2588-70-2114249826. Los gastos de comisión por la transferencia no están incluidos y correrán a cargo de los ordenantes.

Séptima. Legislación aplicable

Ambas partes acuerdan este convenio de buena fe. En ningún caso se entenderá que el presente convenio constituye un medio para la creación de una sociedad o empresa. Ninguna de las partes se presentará como agente de la otra ni está autorizada a comprometer a la otra.

Octava. Vigencia

Este convenio de aplicación tendrá efectos desde el día siguiente de su firma hasta la finalización del presente Diploma de Experto en Evaluación de Políticas Públicas objeto del Convenio. Las partes podrán denunciarlo de forma expresa en cualquier momento de su vigencia, comunicándolo a la otra parte con quince días de antelación.

En cualquier caso, la denuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estuviesen desarrollando.

Novena. Causas de resolución

El presente convenio quedará extinguido por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Término del plazo de vigencia del convenio.
- c) Denuncia de alguna de las partes, previa notificación por escrito indicando las causas de la resolución, con una antelación de quince días.
- d) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- e) Incumplimiento por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válido, en el lugar y fecha arriba indicada.

**POR LA AUDITORÍA GENERAL DE
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
EL RECTOR MAGNÍFICO**

Cecilia Segura Rattagan

Antonio Ramírez de Arellano

ANEXO I

En Conformidad con la titulación vigente impartida en el marco de la Oferta Pública de Titulaciones del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla, el Curso de Experto en Evaluación de Políticas Públicas al que hace referencia el Convenio, de manera detallada atiende a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN PRIMERA:

El contenido de materias y método docente, se plantea estructurado en los seis módulos siguientes:

Módulo 1. Fundamentos Teóricos e Institucionalización de la Evaluación de Políticas Públicas.

Orientar el estudio de los fundamentos teóricos de las políticas públicas y su evaluación, así como las claves para desarrollar la cultura de la evaluación a partir de una práctica adecuada. Su contenido esencial gira en torno al análisis en profundidad de los contextos socio-económicos actuales en los que se enmarca la evaluación de las políticas públicas; y los nuevos principios y tendencias de la administración pública. Asimismo se incide también en este primer módulo en los conceptos teóricos esenciales relacionados con la evaluación de políticas públicas, tales como definiciones, tipología, funciones y utilidad. De forma paralela se conocen los principales autores, enfoques y perspectivas de evaluación. Finalmente se ahonda en el proceso de profesionalización e institucionalización de la evaluación de las políticas públicas.

Módulo 2. Evaluabilidad de las Políticas Públicas: Encargo de la Evaluación, Protocolo de Evaluabilidad y Técnicas de Recopilación de Información Orientadas a la Evaluación.

Propiciar la formación adecuada para abordar el proceso de encargo de la evaluación, análisis de evaluabilidad y tareas de recopilación de información orientadas a la evaluación. Su contenido esencial se desarrolla en torno al análisis del proceso de encargo de evaluación de políticas públicas. Se facilitan protocolos de evaluabilidad, tanto desde un enfoque clásico como a través de metodologías actuales. Por último se estudian las técnicas más relevantes de recopilación de información orientadas a la evaluación de las políticas públicas.

Módulo 3. Proceso de Planificación y Evaluación de Diseño de Políticas Públicas.

Profundizar en las rutas metodológicas (protocolos) de planificación y evaluación del diseño de las políticas públicas, desde un enfoque eminentemente práctico. Los contenidos esenciales del módulo ahondan en las metodologías clásicas y actuales para una adecuada planificación de políticas públicas. De la misma manera se facilitan los protocolos teórico-prácticos para abordar una evaluación de racionalidad y coherencia de intervenciones públicas. Teoría del programa, teoría de la implementación, teoría del problema. Se analizan casos prácticos y experiencias reales de máxima relevancia y actualidad.

Módulo 4. Seguimiento Orientado a la Evaluación de Políticas Públicas y Evaluación de Gestión.

Construir y perfeccionar sistemas de seguimiento y de gestión orientados a la evaluación de intervenciones públicas. Los principales contenidos que permiten el logro del objetivo propuesto profundizan en el estudio de los elementos conceptuales del seguimiento orientado a la evaluación de las políticas públicas. Se analizan en detalle los ámbitos, niveles, periodicidad e instrumentos del seguimiento. Se desarrollan las claves para la formulación de indicadores orientados a la evaluación. Se abordan las claves metodológicas sustantivas del sistema de gestión. A lo largo de todo el módulo se describen y analizan casos prácticos y experiencias reales que ejemplifican perfectamente los conceptos teórico-prácticos objeto de estudio en el módulo; concretamente,

los que son propios en el desempeño de las funciones de los agentes de la AGCBA, resultantes de la aplicación específica en auditorías de Programas o Políticas Públicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Módulo 5. Evaluación de Resultados e Impactos de Políticas Públicas.

Profundizar en las rutas metodológicas (protocolos) para la evaluación de resultados e impactos de las políticas públicas. Para este objetivo los contenidos fundamentales del módulo tratan de facilitar los elementos conceptuales, ámbitos, particularidades y diseños metodológicos de las evaluaciones de resultados e impactos. Se analizan las técnicas para la medición de los efectos netos y complejidad de la evaluación de impactos; así como los diseños experimentales. Se estudian en profundidad casos reales y experiencias prácticas de este tipo de evaluación, identificando las particularidades observadas en cada caso.

Módulo 6. Metaevaluación. Presentación y Usos de la Evaluación.

Desarrollar las habilidades para realizar metaevaluaciones, utilizarlas y difundir sus resultados. En este sentido los contenidos del módulo son, de una parte, los conceptos, utilidades, funciones, tipología y protocolos para realizar una adecuada metaevaluación de proyectos de evaluación de políticas públicas. De otra parte, la utilidad de las evaluaciones y comunicación de sus resultados.

CONSIDERACIÓN SEGUNDA:

El perfil requerido por el personal técnico cualificado propuesto por la AGCBA para incorporarse al Profesorado, deberá atender a los siguientes criterios:

Titulado en alguna carrera afín a la materia que contenga formación específica en Políticas Públicas, en su defecto que presente pos título relacionados a la evaluación de políticas públicas. (excluyente)

Experiencia comprobable en docencia universitaria.

Buen manejo de tecnología de la información y comunicación.

Disponibilidad horaria para realizar tutorías, correcciones y asistencia técnica en caso de requerirlo.

BUENOS AIRES, 19 JUN 2014

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Expediente N° 066/14 "Capacitación en Temáticas Específicas para Agentes 2014", la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 7 de Mayo y 18 de junio de 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante Memorandum DGPLA N° 159/2014, la Dirección General de Planificación elevó la nota de la agente María Alejandra Olivarez, solicitando una beca de estudio, para la realización del Curso Internacional de Posgrado de Evaluación Ambiental Estratégica, organizado por la Fundación de Estudios Avanzados de Buenos Aires en la modalidad trimestral a distancia, desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 4 de julio de 2014, por un costo total del curso de \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos).

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de mayo de 2014 resolvió aprobar el otorgamiento de la beca de estudio solicitada, y de conformidad con el proyecto elevado por la Dirección General de Planificación, mediante Memorando DGPLA N° 204/2014, en su sesión del 18 de junio de 2014, resuelve suscribir la presente.

Que esta Colegiatura, abona su decisión en la habitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la ley 70, y, en consecuencia, resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente del Colegio de Auditores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

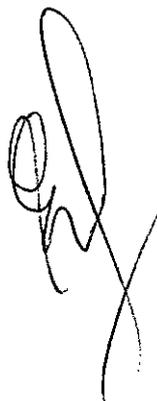
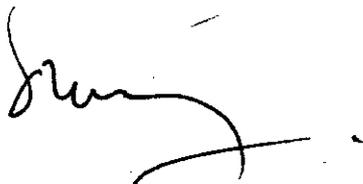
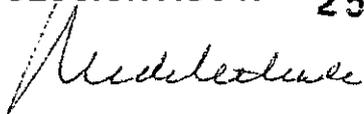
**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Autorizar el pago de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$2.900.-) a la agente María Alejandra OLIVAREZ, con motivo de su inscripción en el "III Curso Internacional de Posgrado en Evaluación Ambiental Estratégica

(Trimestral a distancia – 2014), contra la presentación de la respectiva factura de pago.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 25 2/14



Lic. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES